



Expte. CONP/2026/3308.

RESOLUCION por la que se amplía el plazo de ejecución del encargo a la Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA) para las obras de mejora de la accesibilidad en el embarcadero del embalse de Trasona, susceptible de ser financiado con fondos MRR.

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 18 de mayo de 2026 el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte formula propuesta de encargo a la Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA), con NIF A-28476208, para la ejecución de las obras de mejora de la accesibilidad en el embarcadero del embalse de Trasona, en el marco del "Plan de Energía del Deporte 2.0" C26.I02P2, susceptible de ser financiado con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, de acuerdo con las condiciones y características establecidas en la medida y submedida del Componente 26, Inversión 2, y reflejadas en el citado Plan.

Dicha actuación se encuadraría en el Componente 26, "Plan de Fomento del Sector del Deporte" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, medida C26.I02, Inversión núm. 2. La ejecución de las actuaciones financiadas contribuirá a la consecución del objetivo CID 373: "Renovación y mejora de centros técnicos para el deporte e instalaciones deportivas".



Estado del documento

Original

Página 1 de 5

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340723255730107025





SEGUNDO.- Por Resolución de 21 de mayo de 2026 de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte se inicia la tramitación del expediente del encargo de referencia, y se aprueba el presupuesto del mismo, por un importe total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (159.267,98€), no sujeto a IVA.

TERCERO.- Por Resolución de 27 de mayo de 2026 se encarga a la EMPRESA TRANSFORMACIÓN AGRARIA, SA, SME, MP (TRAGSA), con NIF A28476208, la ejecución, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, la ejecución de las obras de mejora de la accesibilidad en el embarcadero del embalse de Trasona, en el marco del "Plan de Energía del Deporte 2.0" C26.I02P2, susceptible de ser financiado con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, con un plazo de ejecución de un mes, a contar desde la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo.

CUARTO.- Con fecha 17 de junio de 2026 se firma el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras, las cuales comienzan al día siguiente, es decir, el 18 de junio de 2026.

NOVENO.- Con fecha 13 de julio de 2026 se recibe encargo nº 910919 en el Servicio de Contratación de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, formulado por el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, solicitando la ampliación del plazo de ejecución del encargo de referencia en un mes, hasta el 17 de agosto de 2026.

El encargo se acompaña de un informe del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte de fecha 13 de julio de 2026, en los siguientes términos:

"Mediante escrito de 17 de junio de 2026, la empresa destinataria del encargo, solicita la ampliación de 1 mes del plazo de ejecución pues, debido a las incidencias relacionadas con el aprovisionamiento de algunos materiales.

En fecha 2 de julio de 2026, la dirección facultativa de la obra y responsable del contrato, Miguel Blanco González, emite informe favorable a la ampliación del plazo de ejecución de 1 mes, hasta el 17 de agosto de 2026, en base a las razones manifestadas por la empresa destinataria del encargo.

Según el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), de aplicación analógica, en caso de demora en el cumplimiento de contrato, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le

amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la ampliación de 1 mes, hasta el 17 de agosto de 2026, del plazo de ejecución del encargo, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E. (TRAGSA) con NIF A- 28476208, la ejecución, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, para las obras correspondientes al proyecto "OBRAS DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EL EMBARCADERO DEL EMBALSE DE TRASONA".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

En cuanto al Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA DE 16/02/2024), establece que a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte le corresponden, entre otras, las competencias en materia de deporte.

A su vez, el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, establece que a la Dirección General de Actividad Física y Deporte le corresponde planificar, coordinar y dirigir las actuaciones de la Consejería para la promoción del deporte, cooperando con asociaciones y entidades, gestionando y promoviendo centros y servicios.

Por todo ello, y de conformidad con la normativa citada, la titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte es competente para dictar la presente resolución.

SEGUNDO.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala en su apartado 1 que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria,

valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en ese artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

La disposición adicional vigésima cuarta LCSP regula el régimen jurídico de la empresa TRAGSA, y de su filial, TRAGSATEC, indicando que ambas tienen por función *la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición*. Se indica igualmente que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos, entre otras, de la Administración de las Comunidades Autónomas.

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) LCSP.

Por último, y según la citada disposición adicional, TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones (entre otras): *La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*.

TERCERO.- Aunque la fecha límite para el cumplimiento del objeto del contrato era el 17 de julio de 2026, se estima conveniente ampliar el plazo de ejecución en los términos solicitados,

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723255730107025			



siendo la nueva fecha límite de cumplimiento del encargo el 17 de agosto de 2026. Todo ello a la vista de la solicitud formulada por TRAGSA y el informe emitido por el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte en fecha 13 de julio de 2026.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Ampliar en un mes, hasta el 17 de agosto de 2026 el plazo de ejecución del encargo a la Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA) para las obras de mejora de la accesibilidad en el embarcadero del embalse de Trasona, susceptible de ser financiado con fondos MRR.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución a la empresa adjudicataria.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 5
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723255730107025		

